

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 745431

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADA	FIAMA DANIELA JIMÉNEZ HERRERA
RADICADO	170014003001 2020 00457 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **FIAMA DANIELA JIMÉNEZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 359482070

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
02-mar-2019 al 01-abr-2019	\$27.461	\$6.274	02-abr-2019
02-abr-2019 al 01-may-2019	\$41.091	\$6.274	02-may-2019
02-may-2019 al 01-jun-2019	\$41.790	\$6.274	02-jun-2019
02-jun-2019 al 01-jul-2019	\$42.500	\$6.274	02-jul-2019
02-jul-2019 al 01-ago-2019	\$43.223	\$6.274	02-ago-2019
02-ago-2019 al 01-sep-2019	\$43.958	\$6.274	02-sep-2019
02-sep-2019 al 01-oct-2019	\$44.705	\$6.274	02-oct-2019
02-oct-2019 al 01-nov-2019	\$45.465	\$6.274	02-nov-2019
02-nov-2019 al 01-dic-2019	\$46.238	\$6.274	02-dic-2019
02-dic-2019 al 01-ene-2020	\$47.024	\$6.274	02-ene-2020
02-ene-2020 al 01-feb-2020	\$47.823	\$6.274	02-feb-2020
02-feb-2020 al 01-mar-2020	\$48.636	\$6.274	02-mar-2020
02-mar-2020 al 01-abr-2020	\$49.463	\$6.274	02-abr-2020
02-abr-2020 al 01-may-2020	\$50.304	\$6.274	02-may-2020
02-may-2020 al 01-jun-2020	\$51.159	\$6.274	02-jun-2020
02-jun-2020 al 01-jul-2020	\$52.029	\$6.274	02-jul-2020
02-jul-2020 al 01-ago-2020	\$52.913	\$6.274	02-ago-2020
02-ago-2020 al 01-sep-2020	\$53.813	\$6.274	02-sep-2020
02-sep-2020 al 01-oct-2020	\$54.728	\$6.274	02-oct-2020

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 22.41% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de marzo de 2019 al 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 359482070:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$43.541	02-mar-2019 al 01-abr-2019
\$29.911	02-abr-2019 al 01-may-2019
\$29.212	02-may-2019 al 01-jun-2019
\$28.502	02-jun-2019 al 01-jul-2019
\$27.779	02-jul-2019 al 01-ago-2019
\$27.044	02-ago-2019 al 01-sep-2019
\$26.297	02-sep-2019 al 01-oct-2019
\$25.537	02-oct-2019 al 01-nov-2019
\$24.764	02-nov-2019 al 01-dic-2019
\$23.978	02-dic-2019 al 01-ene-2020
\$23.179	02-ene-2020 al 01-feb-2020
\$22.366	02-feb-2020 al 01-mar-2020
\$21.539	02-mar-2020 al 01-abr-2020
\$20.698	02-abr-2020 al 01-may-2020
\$19.843	02-may-2020 al 01-jun-2020
\$18.973	02-jun-2020 al 01-jul-2020
\$18.089	02-jul-2020 al 01-ago-2020
\$17.089	02-ago-2020 al 01-sep-2020
\$16.274	02-sep-2020 al 01-oct-2020

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **novecientos dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$902.582)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 359482070.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- f. Por la suma de **noventa y un mil setecientos catorce pesos (\$91.714)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 359482070

Por el pagaré N° 454888667

g. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
11-ago-2019 al 10-sep-2019	\$0	\$0	11-sep-2019
11-sep-2019 al 10-oct-2019	\$0	\$23.800	11-oct-2019
11-oct-2019 al 10-nov-2019	\$0	\$23.800	11-nov-2019
11-nov-2019 al 10-dic-2019	\$0	\$23.800	11-dic-2019
11-dic-2019 al 10-ene-2020	\$152.301	\$23.800	11-ene-2020
11-ene-2020 al 10-feb-2020	\$154.099	\$23.800	11-feb-2020
11-feb-2020 al 10-mar-2020	\$155.917	\$23.800	11-mar-2020
11-mar-2020 al 10-abr-2020	\$157.757	\$23.800	11-abr-2020
11-abr-2020 al 10-may-2020	\$159.618	\$23.800	11-may-2020
11-may-2020 al 10-jun-2020	\$161.502	\$23.800	11-jun-2020
11-jun-2020 al 10-jul-2020	\$163.408	\$23.800	11-jul-2020
11-jul-2020 al 10-ago-2020	\$165.336	\$23.800	11-ago-2020
11-ago-2020 al 10-sep-2020	\$167.287	\$0	11-sep-2020
11-sep-2020 al 10-oct-2020	\$169.261	\$0	11-oct-2020

h. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 15.11% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto de 2019 al 10 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 454888667:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$155.079	11-ago-2019 al 10-sep-2019
\$153.364	11-sep-2019 al 10-oct-2019
\$151.629	11-oct-2019 al 10-nov-2019
\$149.874	11-nov-2019 al 10-dic-2019
\$148.098	11-dic-2019 al 10-ene-2020
\$146.300	11-ene-2020 al 10-feb-2020
\$144.482	11-feb-2020 al 10-mar-2020
\$142.642	11-mar-2020 al 10-abr-2020
\$140.781	11-abr-2020 al 10-may-2020
\$138.897	11-may-2020 al 10-jun-2020
\$136.991	11-jun-2020 al 10-jul-2020
\$135.063	11-jul-2020 al 10-ago-2020
\$131.138	11-ago-2020 al 10-sep-2020
\$129.141	11-sep-2020 al 10-oct-2020

i. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal f) hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- j. Por la suma de **diez millones novecientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$10.906.164)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 454888667.
- k. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal i., causados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- l. Por la suma de **cuarenta y siete mil seiscientos pesos (\$47.600)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 454888667.

Por el pagaré N° 1024560335-5802

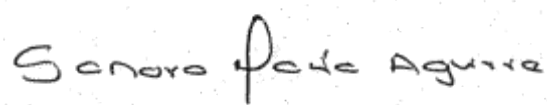
- m. Por la suma de **novecientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos (\$992.275)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 1024560335-5802 con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2020.
- n. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1024560335-5802.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagarés números 359482070, 454888667 y 1024560335-5802), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada FIAMA DANIELA JIMÉNEZ HERRERA podrá realizarse a los correos electrónicos danijht94@gmail.com y lapekis_58@hotmail.com.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65ded9e2b080315bac37e177ffe87d2d139eecd0e7d7708205d3705135
afa2ba**

Documento generado en 09/11/2020 04:10:52 p.m.

¹ Publicado por estado No. 134 fijado el 10 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>